

Santiago de Querétaro, Qro., septiembre de 2018

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**



Anexo: 1 CD

La suscrita **Diputada Leticia Rubio Montes**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la ***"Iniciativa de Ley que reforma la fracción V del artículo 63 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro"***, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la misma que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; refiriendo en el numeral 3, fracción IV, que la salud materno-infantil es materia de salubridad general, para en su capítulo V especificar que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, aunado a que comprende diversas acciones en razón del carácter prioritario que posee.

2. El Programa de Acción Específico Salud Materna y Perinatal 2013-2018, emitido por la Secretaría de Salud Federal establece que “durante muchos años la salud materna y perinatal ha ocupado un lugar prioritario en el sistema de salud mexicano desde sus orígenes y, aun así, existen necesidades no satisfechas de prevención y atención. La salud materno-paterno-infantil, constituye un trinomio de interacción y complementación, entre los individuos y su entorno, cuyo objetivo es básico en el desarrollo del curso de la vida, es donde descansa la reproducción biológica y social del ser humano, condición esencial del desarrollo de las familias y un elemento clave para reducir las desigualdades y la pobreza. Ha sido ampliamente documentado que los problemas de salud constituyen uno de los principales factores que conducen a las familias al empobrecimiento o las mantienen en esa condición. En el caso de la morbilidad y mortalidad materna y neonatal, sus efectos son devastadores, debido a que la madre juega un papel estratégico en la reproducción social, por lo que su ausencia temporal o permanente disminuye o elimina sus contribuciones económicas, sociales y afectivas al hogar y a la sociedad, a la vez que la supervivencia y la educación de sus hijos se ven seriamente amenazadas. La salud infantil, por su parte, representa un activo fundamental porque incide en buena medida en las capacidades y recursos iniciales de las nuevas generaciones de mexicanos, con implicaciones tanto en las trayectorias de vida de los individuos, como en el potencial de desarrollo de la propia sociedad y de la patria”.

3. Si bien en el año 2013 se llevó a cabo una reforma a la Ley General de Salud al respecto, la realidad es que la prevención de enfermedades en los recién nacidos es un tema que debe en todo momento ser atendido. Muestra de ello es lo acontecido en el Congreso Nacional de Enfermería en Salud Pública realizado en el Instituto Nacional de Pediatría en mayo de este año, el cual se enfocó en el análisis de las “Estrategias para la Prevención y Detección Oportuna de Enfermedades”, destacando que el tamiz es aquella acción diagnóstica que se aplica a toda población con la finalidad de detectar enfermedades de manera temprana.

4. En tanto que el tamiz neonatal es un procedimiento mínimamente invasivo, catalogado como un estudio bioquímico cuyo objetivo es descubrir y tratar oportunamente enfermedades metabólicas graves que no se pueden detectar al nacimiento; y señalando también que respecto al tamiz oftalmológico, no se cuenta con una norma técnica y que es un procedimiento que implica realizar la exploración ocular con maniobra de Brückner (reflejo rojo). A través del ocular del oftalmoscopio directo el reflejo que se produce en la retina al iluminar el ojo, que debe de ser de color anaranjado rojizo, similar al que se ve en las fotografías tomadas con flash, considerándolo una maniobra sencilla y básica para detectar alteraciones.
5. De ahí la importancia de incluir el tamiz oftalmológico como parte de los primeros estudios a los niños recién nacidos, para así tener la claridad del estado de salud visual de los recién nacidos, a fin de poder evitar daños a la salud en las siguientes etapas de la vida.
6. Al respecto, la Ley de Salud del Estado de Querétaro determina que el derecho a la protección de la salud, tiene diversas finalidades, entre las cuales respecto al tema que nos ocupa destaca que: el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades el bienestar biopsicosocial de los seres humanos, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
7. De tal manera que en el capítulo relativo a la atención materno infantil se especifica su carácter prioritario y el engarce de diversas acciones entre las que se encuentran la atención del niño, previo y durante su nacimiento, así como la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; además de la detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visuales, y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento.

8. Al respecto, como ya se ha descrito, en nuestro país el tamiz oftalmológico es un estudio breve que previene daños al sentido de la vista del recién nacido, por lo que resulta de vital importancia su inclusión en la legislación estatal en la materia, a fin de que el ordenamiento legal de ámbito local considere en la parte relativa a la detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visuales, y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento; la inclusión del *tamiz oftalmológico en la legislación estatal tiene por objeto* detectar enfermedades congénitas como cataratas, tumores y retinopatía, especialmente en pequeños prematuros, los cuales son los más susceptibles de presentar un problema de salud de esta naturaleza.

9. Por todo lo anterior es que se plantea la presente reforma a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en la que se pretende modificar la fracción V del artículo 63, e incluir textualmente la realización del tamiz oftalmológico. Todo ello, bajo la premisa fundamental de que la atención al recién nacido es determinante en el proceso de desarrollo de todo ser humano, y en consecuencia de toda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY
DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 63 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:



Artículo 63. La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende...

I a IV...

V.- La detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visuales, y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento; ***incluyendo para ello el tamiz oftalmológico;***

VI y VII...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO